



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: EDELMA AGUANCHE ORTÍZ  
Accionado: NUEVA EPS- VIA 1ª IPS- SECRETARÍA DE SALUD DE  
MALAMBO  
Radicación: 084334089002-2023-00097-00  
Derecho(s): VIDA DIGNA- SALUD- INTEGRIDAD FÍSICA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su Despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, treinta (30) de marzo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO**

treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora **EDELMA AGUANCHE ORTÍZ** contra **NUEVA EPS, VIVA 1ª IPS y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA (Art.11), SALUD (Art. 49) e INTEGRIDAD FÍSICA (Art.5) de la Constitución Nacional.**

**CONSIDERACIONES**

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de Nuestra Constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a la NUEVA EPS, VIVA 1ª IPS y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, la acción de tutela promovida por la señora EDELMA AGUANCHE ORTÍZ contra NUEVA EPS, VIVA 1ª IPS y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA (Art.11), SALUD (Art. 49) e INTEGRIDAD FÍSICA (Art.5) de la Constitución Nacional**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR**, a la NUEVA EPS, VIVA 1ª IPS y la SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL DE MALAMBO, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones



esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: TENER**, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

**CUARTO: ADVERTIR**, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico [j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co). Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

**QUINTO: NOTIFICAR**, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA GUERRA  
JUEZA**

L.P

Firmado Por:

**María Fernanda Guerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98946ad7225806157345db7b4d8928f8818ae5206b2ed01601344628322bb428**

Documento generado en 30/03/2023 04:40:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**